

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***HOMENAJES TRIBUTADOS AL EX PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DOCTOR ROBERTO REPETTO, EN OCASIÓN DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO (1881 - 13 DE FEBRERO - 1981)***

Para organizar los homenajes al ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Roberto Repetto, con motivo del centenario de su nacimiento, fue creada la Comisión Nacional de Homenaje, que, presidida por el doctor Oscar D. Vicchi, quedó integrada de esta forma:

**COMISIÓN HONORARIA**

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Adolfo R. Gabrielli; señores Ministros del Alto Tribunal, doctores Abelardo F. Rossi, Pedro José Frías, César Black, Elías P. Guastavino y el señor Procurador General de la Nación, doctor Mario Justo López.

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: Oscar D. Vicchi.

vicepresidentes: Margarita Argúas, Isidoro Ruiz Moreno, Miguel S. Marienhoff, José Heriberto Martínez, Alejandro Lastra, Eduardo Ortiz Basualdo, Marco Aurelio Risolía y Osvaldo Loudet.

Secretarios: César Justo Portela, Segundo V. Linares Quintana, Luis Cabral, Jaime Malamud, Ismael Montovio y Franklin O. Rawson.

Tesoreros: Carlos A. Luzzetti, Héctor P. Lanfranco y Manuel Malbrán.

Vocales: Jorge Aja Espil, Juan Ramón Aguirre Lanari, José Amuchástegui Keen, Mario Roberto Alvarez, Martín Axel Aberg Cobo, Pedro Luis Alcacer, Eugenio Aramburu, Norberto Bacqué, Horacio Beccar Varela, Cosme Beccar Varela, Mariano Beccar Varela, Juan Carlos Beccar Varela, Jorge Bengolea Zapata, Jorge Luis Borges, Eduardo Busso, Juan José Britos Sayús, Guillermo Cano, Jorge H. Canzani, Salvador Carbó, Néstor Cichero, Víctor Claiman, Roberto Chute, Horacio Creo Bay, Eusebio Cortés, José

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

María Cullen, Omar A. Dalmazzo, Rufino de Elizalde, Norberto de Elizalde, Francisco Durañona y Vedia, Alfonso de Laferrere (h.), Tomislavo Davinovic, Roberto Durrieu, Alberto Benegas Lynch, Carlos Alberto De la Cruz, Alejandro Domínguez Benavídez, Ángel Banfi, Norberto Bove, Daniel Funes de Rioja, Víctor Felice, Jorge H. Fuertes, Francisco Ferrari Ceretti, Manuel Gambin, Emilio Gnecco, Horacio García Belsunce, Nicolás González Iramain, Alceo Guaglianone, Emilio J. Hardoy, Rdo. Padre Iñaqui de Aspiazu, Naum Grinfeld, Ernesto H. Karis, Emilio Lamas, Luis Leguizamón Martínez, Rosa Leyró Díaz de Newton, Julio Martínez Vivot, Enrique Loncan, Roberto Lobos, Carlos A. López Medús, Sadi C. J. Massue Mernies, María Emilia Mañay, Raúl A. Martínez Pita, Edmundo Martínez, Guillermo Matta y Trejo, Horacio Moine Macías, Guillermo Moreno Hueyo, Guillermo Walter Klein, Jorge Luis Nougés, Juan Carlos Ojam Calzada, Jorge Oría, Alfredo Orgaz, Carlos Luis Onetto, Marcelo Padilla, Jaime Perrioux, Jorge Norberto Pidal, Santiago I. Ramponi, Joaquín Repetto, José Enrique Regodesebes, Jorge E. Rivarola, Alberto Rodríguez Galán, Isaac Francisco Rojas, Eduardo A. Roca, Roberto Roccatagliata, Fernando Ignacio Saravia, José Manuel Saravia, Miguel Sánchez de Bustamante, Zenón Santillán, Alberto Sarmiento Laspiur (h.), Jorge Fermín Schulze, Luis Suárez Herter, Héctor Gustavo Solanas. Norberto Tornquist, Roberto Uriarte Rebaudi, Marcelo Salerno. Lidia Valente de Perstor y Carlos J. Zavala Rodríguez, Ricardo Arauz, M. Samuel Milberg, Jorge Stirling Haedo, Rafael Sarmiento, D. J. María Ibarbia, Alberto Rodríguez Varela, Carlos Manuel Muñiz, Dalmiro Alsina Atienza, Ricardo E. Aráoz, Pedro Aberastury, Bernardo A. Pombo, Manuel Portela Ramírez, Luis Arias Usandivaras, Manuel A. Rico, Manuel Ordóñez, Ernesto Sabato, Adolfo Bioy y Urbano Marcelo Salerno.

La Revista del Notariado no podía permanecer silenciosa en la recordación de este magistrado ejemplar, que el 17 de septiembre de 1936 expuso en el Número Extraordinario en Homenaje al LXX Aniversario del Colegio de Escribanos(1)(582), en la colaboración "La acción del Colegio de Escribanos", entre otros, estos conceptos: "El Colegio de Escribanos, que cumplirá en estos días setenta años de su fundación, ha contribuido ciertamente a mantener la tradición de honor y respeto con que los hombres han rodeado en todo tiempo la profesión de escribano . . .".

"Los escribanos, al margen de su verdadera misión, se dedicaron al estudio minucioso y paciente de los antecedentes de los títulos de dominio, objeto de las operaciones en que les tocaba intervenir, para evitar a sus clientes posibles reivindicaciones ocultas o elle se hicieran ilusorias las garantías hipotecarias constituidas ante ellos" . . .

"Huelga decir que prestaron un gran servicio al país y a la justicia, toda vez que atenuaron en parte los inconvenientes del régimen seguido por Vélez Sársfield en materia de derechos reales y defendieron y protegieron, por consiguiente, la buena fe de los adquirentes. Estaba en lo cierto Bibiloni cuando afirmaba que los escribanos, en el ejercicio de esa función, habían sido los verdaderos defensores de la fortuna privada . . .".

Los actos programados por la Comisión Nacional han quedado señalados

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

en las siguientes notas de invitación:

Buenos Aires, septiembre de 1981.

La Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Comisión Nacional de Homenaje al doctor Roberto Repetto tienen el agrado de invitar a usted a la conferencia que pronunciará el doctor Marcos Aurelio Risolía sobre el tema:

"ROBERTO REPETTO: Civilista y hombre de Estado".

El acto se efectuará en el Salón de la Biblioteca del Colegio, Montevideo 640, el día jueves 17 de septiembre a las 19 horas.

OSVALDO LAUDET  
Presidente de la Academia  
Nacional de ciencias  
Morales y Políticas

ALEJANDRO LASTRA  
Presidente del Colegio de  
Abogados de la Ciudad  
de Buenos Aires

OSCAR D. VICCHI  
residente de la Comisión  
Nacional de Homenaje

La Comisión Nacional de Homenaje tiene el agrado de invitar a usted a los actos que se realizarán para honrar la memoria del doctor Roberto Repetto.

I. Discurso del señor Rector de la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Lucas Lennon, en acto que se realizará en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho, Av. Figueroa Alcorta 2263 el jueves 20 de agosto, a las 18.30 horas.

II. Homenaje de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tendrá lugar el día miércoles 26 de agosto, a las 11, en el Palacio de Justicia, ocasión en la que pronunciarán discursos el señor Presidente de la Corte, doctor Adolfo R. Gabrielli, y el Presidente de la Comisión Nacional de Homenaje, doctor Oscar D. Vicchi.

**ACTO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

El 20 de agosto, en el Salón Rojo de esa Facultad, tuvo lugar la ceremonia que contó con la presencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Adolfo R. Gabrielli; los ministros del alto Tribunal, doctores Elías Guastavino y Abelardo Rossi; el Procurador General de la Nación, doctor Mario Justo López; el decano de la Facultad, doctor Martín J. Casey; el presidente de la Comisión de Homenaje, doctor Oscar J. Vicchi; el ex ministro de Justicia doctor Alberto Rodríguez Varela; el presidente del Colegio de Escribanos, don Jorge A. Bollini, numerosas personalidades, descendientes del doctor Repetto y el director de esta Revista. En esa ocasión el rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Lucas J. Lennon, pronunció el discurso que transcribimos a continuación.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**DISCURSO DEL RECTOR, DOCTOR LUCAS J. LENNON**

La democracia, y con ella todo régimen político, requiere como condición esencial de existencia la elección de los más aptos y de los más sabios para la dirección de los negocios públicos. Sólo cuando éstos son conducidos por los mejores, en el sentido de la competencia técnica y moral, se obtiene en la práctica de las instituciones la democracia orgánica ilustrada, la que engendra los verdaderos partidos constitucionales y la que permite hacer cada día más efectivo el concepto de lo justo, realizándose tanto en las relaciones de los hombres entre sí y con el Estado, cuanto en las de éste con las otras naciones de la tierra.

Y tal criterio de selección aplicado con la estrictez impuesta por la necesidad que la determina, es singularmente educativo, pues los ciudadanos concluyen por adquirir la convicción de que las posiciones públicas sólo se alcanzan cuando se tiene la competencia que suministra el contacto perseverante con las grandes disciplinas intelectuales y morales que constituyen el acervo espiritual de la humanidad.

Reunidos en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para rendir homenaje a ese patricio de la intelectualidad argentina que se llama Roberto Repetto, nos ha parecido oportuno introducirnos en esta recordación a través de su propio pensamiento a propósito de la competencia y contextura moral necesarias en quienes dirigen los negocios públicos. Porque sus palabras, claras, sensatas, que no buscan halagar el oído de nadie. leídas en esta casa de formación, cobran el significado de un símbolo y tienen, por la autoridad de quien las dijo, el vigor de un mandato perenne.

Ha pasado un siglo de aquel día que vio nacer en el hogar de los Repetto una criatura a la cual la Providencia había reservado un papel importante en la vida; llegaba al mundo alhajada de ricos talentos: de su trabajo y esfuerzo dependerían los frutos. En sus venas se mezclaban sangre latina y sajona. vertientes ambas que le dejaron su propia impronta, identificables en el temperamento, modalidades, gustos e inclinaciones que definirían su perfil. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional del Sur, vinculado entonces e incorporado después a la Universidad de Buenos Aires. Pasó por sus aulas como alumno distinguido, a la excelencia del establecimiento correspondió la excelencia del alumno.

Se recuerda con frecuencia aquella anécdota de Repetto colegial, fecunda para adentrarse en el conocimiento de su personalidad. Como respuesta a lo que estimó una injusticia, un grupo de alumnos provocó un desorden de proporciones. La dirección pidió se identificara el instigador. Repetto asume la responsabilidad y por ello es separado del Colegio. Su padre, con buenas razones, demuestra la impropiedad del castigo. El hijo es reincorporado y a su condición de estudiante añade ahora la de celador. El doctor Héctor Lanfranco hace coincidir este episodio, ocurrido en plena adolescencia, con el descubrimiento de la vocación de Repetto. En su temprana y vehemente reacción contra la injusticia despunta el alma del futuro juez; la contingencia sirvió para mostrar que lo injusto conmovía sus

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

fibras y que no le faltaba coraje para enfrentarlo; en el horizonte de su vida comenzó a dibujarse la ilusión de vestir la toga para contribuir a que el valor justicia resplandeciera sin eclipses con el fulgor del sol.

Esta Facultad lo recibe como alumno de la carrera de abogacía. Otra vez pone en evidencia su talento. Sus quilates no quedan ocultos a los ojos de sus maestros y condiscípulos; unos y otros advierten que detrás de su estilo sencillo se atesoran valores de excepción que, a diferencia del siervo malo y perezoso de la parábola evangélica, cultiva con encomiable ahínco.

Y no extraña, entonces, verlo competir con Héctor Lafaille en la obtención del "Premio Universitario" con que se distingue al mejor alumno de la promoción. Tampoco entraña que sus compañeros le exalten a la presidencia del Centro de Estudiantes de Derecho. No sorprende, en fin, que dos años después de graduado, en 1908, la Facultad lo reciba de nuevo, pero esta vez para desempeñar una adjuntía en la cátedra de Derecho Civil, junto a figuras de la talla de Alfredo Colmo, Jesús H. Paz, Eduardo Prayones y el propio Héctor Lafaille.

Durante su brillante carrera, entre Bibiloni - uno de sus profesores admirados - y Repetto se despertó una mutua corriente de simpatía que el tiempo trocó en genuina amistad. Es que la cátedra, cuando la conduce un auténtico maestro, es terreno fértil para que, mientras ocurre el proceso de transmisión del saber y búsqueda de la verdad, broten nobles vínculos de afecto que perduran para toda la vida. Así ocurrió entre estos dos ilustres ciudadanos. Por ello Repetto podrá decir de Bibiloni que fue una de las personas que más y mejor influyeron en su vida; y éste se referirá a aquél, con profética visión, como "uno de los pocos hombres que tenemos y que en el porvenir pueden servir de esperanza en la irremediable decadencia que nos envuelve. ..."

Es Bibiloni, a la sazón Ministro de Justicia e Instrucción Pública, quien lleva a Repetto a ocupar la Subsecretaría con responsabilidad directa en el gobierno de la enseñanza, cargo que conserva cuando aquél es reemplazado por Rómulo Naón y Estanislao Zeballos.

Su sobresaliente gestión será el trampolín para llegar a la Justicia. Figueroa Alcorta, entonces Presidente de la República, y después, por rara coincidencia, colega de Repetto en el más alto Tribunal del país, ha captado los valores de este joven y, complaciendo sus aspiraciones, le abre las puertas de la carrera judicial. Momento trascendente en la vida de Roberto Repetto, y hoy podemos decir también, momento trascendente en la historia de la justicia argentina.

En carta que escribiera en julio de 1943 al ministro de la Corte Suprema de Justicia doctor Luis Linares, refiriéndose al criterio para designar a los magistrados, decía: "La única garantía remota del sistema parece consistir en no traer a nadie de afuera, es decir, lo contrario de lo que debe ser". "La obligación del Poder Ejecutivo es tomar para función tan delicada «al mejor hombre» donde lo encuentre; primero de los cuadros de la administración y, si no, fuera de ellos". Han transcurrido más de setenta años de su designación como juez. Con esa perspectiva de tiempo podemos afirmar que Figueroa Alcorta usó el criterio del "mejor hombre" para cubrir la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

vacante.

Durante más de siete lustros Repetto sirvió al país en el Poder Judicial. Seis años ocupó el sitial de juez de primera instancia, casi siete el de juez de la Cámara a Civil de la Capital y veintitrés el de miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, catorce de los cuales desempeñando la Presidencia del Tribunal.

Alternando con figuras de notable versación jurídica, tanto en la Cámara como en la Corte, Repetto descolló siempre porque poseía lo que admiraba en Bermejo y Figueroa Alcorta: "equilibrio de alma y esa moderación de conducta en que los moralistas han hecho residir la sabiduría".

Presidió la Comisión Redactora del Proyecto de Reforma del Código Civil que trabajó durante diez años sobre el anteproyecto Bibiloni. Al lado del que fuera su maestro de los afamados juristas Enrique Martínez Paz, Gastón Federico Tobal y otra vez Héctor Lafaille, realizó una obra de alta jerarquía científica, venero de ricas enseñanzas para los estudiosos de esa rama del Derecho.

Su autoridad y prestigio crecientes llegan a un punto de gravitación que, con cierta licencia, se recuerda el período del mas alto Tribunal presidido por él como "la Corte de Repetto" (J. Oyhanarte, Todo es historia, mayo 1962, N° 61). En ese tramo final de su carrera, Repetto, por exigencias propias de la función institucional del órgano que dirige, asocia a su calidad de jurista la de estadista consumado.

Rastrear a través de los Repertorios de fallos de la Corte Suprema las huellas visibles del pensamiento de Repetto, orientando o compartiendo decisiones fundamentales del Tribunal, excede con holgura el marco de esta exposición. Sin embargo, algunas pocas y breves referencias bastarán para otear el rumbo impreso a la jurisprudencia del tribunal, en buena medida, por este magistrado reconocido, con razón. como "arquetipo de juez".

La memorable acordada del 10 de setiembre de 1930 que sienta la doctrina de los gobiernos de facto lleva su firma. En esa oportunidad, el Tribunal reconoce el nuevo poder bajo condición de que se respeten las garantías individuales aseguradas por la Constitución, de lo contrario, la administración de ,Justicia "las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho". De esta manera "la Corte saltó nada menos que la parte dogmática de la Constitución en sus aspectos centrales y se reservó el control judicial de constitucionalidad" (J. Oyhanarte, obra citada).

En el caso "Avico contra de la Peza" (t. 172, pág. 21), el voto de Repetto constituye una pieza jurídica de alto valor por la ponderación y equilibrio de juicio, la erudición, la lógica impecable del razonamiento, el agudo sentido socioeconómico y político de que hace gala. Discurre con solvencia sobre los alcances del principio de la inviolabilidad de la propiedad, tipifica el supuesto de una ley de emergencia y sus relaciones con los principios y garantías asegurados a los habitantes por la Constitución Nacional, se detiene en el análisis de hipótesis de irretroactividad de las leyes, distingue la obligación de los medios legales que dispone el acreedor para obtener compulsivamente del deudor aquello a que se ha obligado, traza límites

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

infranqueables al poder de policía y concluye en que la moratoria creada por la ley 11741, por sus características, no comporta el desconocimiento del derecho de propiedad y, en cambio - en esto reside su disidencia -, sí pugna con disposiciones de la Carta Fundamental en cuanto limita el cobro de los intereses pactados hasta un máximo del seis por ciento anual.

En otra oportunidad (t. 191, pág. 398), la Corte sostuvo categóricamente que el derecho de reunión presupone la existencia de una causa lícita y no reviste ese carácter la actividad conjunta que intentara suprimir las libertades individuales o la que conspirara contra la libertad política. Tal derecho ha sido acordado para salvaguardar las libertades argentinas y no para su aniquilamiento.

Significó un paso verdaderamente novedoso la convalidación de las llamadas leyes sociales, que consagraban derechos individuales de los trabajadores, precisando que nuestra Constitución es individualista en el sentido que se reconoce al hombre derechos anteriores al Estado, de los cuales éste no puede privarlos, pero no lo es en tanto la voluntad individual y la libre contratación pueden ser sometidas a las exigencias de las leyes reglamentarias. En esta materia reserva al Estado el papel de un regulador de las relaciones entre empleador y empleado.

En esa misma línea de ensanchar el campo de injerencia del Estado por vía de una razonable reglamentación, en actividades en las que aparece comprometido el interés general y permanente de la comunidad, se anota el fallo "Inchauspe Hnos. contra Junta Nacional de Carnes" (t. 199, pág. 483), en virtud del cual se consideró que la agremiación obligatoria de los ganaderos y el aporte también obligatorio que debían pagar guardan relación con los fines de defensa de la ganadería nacional que se propuso la ley, y tales medios no lucen desproporcionados con respecto a estos fines.

Esa sostenida tendencia a permitir una mayor intervención estatal se ve reflejada en otros pronunciamientos del Tribunal, pero, como contrapartida, anota Oyhanarte, "a partir del caso Devoto (Fallos, t. 169, pág. 111), la Corte, apartándose de la jurisprudencia anterior, estableció el principio de la responsabilidad del Estado por los daños derivados de los actos ilícitos de sus agentes".

Un rasgo ostensible de la Corte presidida por Repetto fue el celo demostrado en la defensa del principio de división de poderes y, consecuentemente, la independencia del Poder Judicial.

Vacante la presidencia del cuerpo por fallecimiento de su titular, el doctor Figueroa Alcorta, la Corte reivindica para sí, como función propia, la de designar su reemplazante. Por su parte, el Poder Ejecutivo, rectificando el criterio que sostuvo en setiembre de 1930, se arroga la misma atribución. El conflicto quedó zanjado a través de un curioso y original procedimiento. La Corte y el presidente de la Nación designaron el mismo día, a la misma persona, Roberto Repetto, para presidir el Tribunal. La presencia de una figura indiscutida facilitó la solución, permitiendo a la Corte salvar la buena doctrina iniciada con el nombramiento de Figueroa Alcorta.

La postura independiente se acentúa en el año 1945. Una serie de casos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

llega a conocimiento del Tribunal, y éste, en sus decisiones, desautoriza al Poder Ejecutivo desconociéndole facultades legislativas en determinados temas, descalificando el traslado de jueces penales no consentido por los interesados o reponiendo a un juez destituido "por el mero hecho de haber protegido la libertad individual".

Estas decisiones del más alto Tribunal de Justicia de la Nación preludian su final.

La salud de Repetto declinaba día a día. Pese a su formidable espíritu, sus fuerzas físicas no le acompañaban. Comprendió que había llegado la hora de despedirse de la institución a la que había amado hasta el sacrificio. Los hombres que han consagrado muchos años de su existencia para servir a la justicia comprenderán - quizás más que otros - el desgarramiento interior que habrá sufrido Repetto en esa instancia de su vida y de la del Poder Judicial. No por conocida quiero omitir la lectura de su renuncia al cargo de presidente de la Corte dirigida al cuerpo en la persona de su ministro decano. Son documentos que conviene repasar. Como su autor, toda ella rezuma dignidad. Dice así: "Es tradición de los presidentes de la Corte Suprema no abandonar los deberes del cargo; por ello esperaba no declinarlos sino con el término de la vida, confiando que ésta resignara por mí su honroso desempeño. No obstante, ineludibles exigencias de salud me obligan a presentar a V.E. y por su intermedio a esa Corte Suprema mi renuncia indeclinable al cargo de presidente con que fuera honrado por acordada del 22 de junio de 1932. Al alejarme de la magistratura, luego de ejercerla durante 35 años, deseo expresar mi profunda convicción de que la Constitución Nacional, base de nuestro progreso actual, será, lealmente aplicada, el firme cimiento de nuestra grandeza futura".

La renuncia de Roberto Repetto fue aceptada, provocando su alejamiento honda repercusión en todos los ambientes.

Pero todavía faltaba escribir un último ?~ doloroso capítulo.

El gobierno instalado en el año 1946 lo sometería a juicio político, pese a que ya no pertenecía al Tribunal. Se ha dicho que "los cargos eran tan numerosos como endebles; más que una acusación parecían constituir un elogio" (Oyhanarte).

El escrito presentado por el doctor Repetto al Senado de la Nación es una obra maestra donde campean por igual dignidad, mesura, ponderación, patriotismo. Exhibe a este "varón consular de la República" levantado por sobre las pasiones, dictando con serena majestad la última y más importante lección de su vida pública. No se defiende, porque no lo necesita. Defiende a las instituciones. Advierte a sus jueces: "La condena de aquellos que defendieron la Constitución implicaría la condena de la Constitución misma". De ese modo, V.H. instruiría un nuevo poder del Estado por encima de la Constitución y de la ley. Tal poder se levantaría sobre las ruinas de las libertades públicas". Recuerda que la independencia de la justicia es uno de los "principios rectores del orden republicano" y subordinarla importaría "anteponer la pasión de la hora al orden permanente de la República". Escuchemos ahora al preclaro estadista: "Nuestras instituciones - dice - no han nacido del simple transcurso del tiempo. Fueron

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

creadas por el ideal de los que lucharon contra la anarquía para fundar la República sobre la tierra asolada. No olvidemos que esos hombres vivieron para la posteridad, sacrificándose por la afirmación de SUS principios, en bien de nosotros y de las generaciones venideras. Hoy más que nunca debemos velar por el mantenimiento de la obra común, para que el porvenir pueda afirmar que tanta grandeza no fue estéril / que los que supieron forjarla y mantenerla no vivieron ni murieron en vano". Es la magnífica exhortación de un espíritu noble que trasunta una serena paz interior y siente verdadero amor a la Patria.

El 21 de junio de 1950 Repetto entregaba su espíritu. La Tierra había perdido a un hombre extraordinario; el Cielo había ganado a un bienaventurado que tuvo hambre y sed de justicia.

Puede decirse que este hijo dilecto de la Universidad de Buenos Aires fue un universitario de ley. Su formación jurídica e integridad moral corrían parejas. Alternaba la lectura de autores clásicos en los campos de la filosofía y la literatura con la de tratadistas de derecho nacionales y extranjeros. Gustaba buscar refugio en la poesía para solaz de su fino espíritu. Más que predicar la virtud, la practicaba o, en todo caso, practicándola, la predicaba. Si como hombre público Repetto suscita respeto y admiración, esos sentimientos se acrecientan conociendo facetas de su vida privada. Hombre de familia, transparente, bondadoso, de sobrias costumbres, siempre atento a la educación de SUS hijos, de maneras sencillas, vivió con decoro, pero sin lujo. Su respuesta al ofrecimiento que le hizo el representante de una empresa inversora extranjera en el país para hacerse cargo de la presidencia del directorio lo pinta de cuerpo entero. Significaba para él un cambio de fortuna; sin embargo contestó: "Agradezco el honor con que se me distingue, pero no puedo aceptarlo; los presidentes de la Corte Suprema de Justicia mueren en sus cargos". No fue éste el único rechazo. Un profuso anecdotario atestigua la calidad de este hombre cabal. He escuchado de labios de su hijo referencias concretas sobre el modo de ser de su padre. Su buena disposición para ayudar a quienes recurrían a él era proverbial. La agobiadora responsabilidad que pesaba sobre sus espaldas no impedía que conservara intacto su sense of humour. Las calles de Belgrano son testigos de sus paseos, y sus vecinos, de su invariable afabilidad.

Cuando se escuchan voces que denuncian la ausencia de modelos para nuestra juventud habrá que recordar que existió un Roberto Repetto, de quien se pudo escribir que fue "un hombre cuya vida pública y cuya vida privada, como las dos caras de una medalla cincelada por un orfebre escrupuloso, se complementan para crear una obra de arte que tiene su lugar, sin desmedro, junto a las más nobles que ha acuñado nuestra Patria" (La Nación, 22/6/50).

Sería vano pretender que Repetto fue lo que fue por obra exclusiva de la Universidad. No sería justo restar toda significación al paso de este eminente ciudadano por las aulas de esta Facultad. Su relación de años con una pléyade de esclarecidos maestros del Derecho y el trato diario con un puñado de excelentes discípulos contribuyeron, sin dada, a

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

desarrollar sus notables aptitudes. Galardón precioso para esta casa de estudios haber tenido a Repetto como alumno y como profesor; bravo desafío, a la vez, de conservar un nivel de excelencia capaz de generar frutos de esa calidad.

Señoras y señores, esta Universidad de Buenos Aires, nacida en los albores de la Patria, que acaba de cumplir 160 años al servicio del país, adhiere con fervor al homenaje que la ciudadanía tributa a quien ella considera entrañablemente suyo, y, como institución señera de la cultura nacional, saluda hoy a este paladín de las instituciones de la República.

### **HOMENAJE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

El 26 de agosto, a las 11, se impuso el nombre del doctor Roberto Repetto a la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación y a continuación, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, que había dispuesto la recordación de ese ilustre jurisconsulto en el centenario de su nacimiento, tuvo lugar el acto.

Estuvieron presentes el Presidente y Ministros de la Corte, doctores Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Rossi, Pedro J. Frías, Elías P. Guastavino y César Black; el Procurador General de la Nación, doctor Mario Justo López; el presidente de la Comisión de Homenaje, doctor Oscar D. Vicchi; en representación del Presidente de la Nación, teniente general (R.) Roberto Eduardo Viola, el subsecretario de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia de la Nación, doctor Francisco Durañona y Vedia; descendientes del doctor Repetto; ex miembros de la Corte, académicos,

camaristas, jueces, funcionarios judiciales y directivos de entidades forenses; la Revista del Notariado estuvo representada por su director.

En esa oportunidad hicieron uso de la palabra el doctor Vicchi y el Presidente de la Corte, doctor Adolfo R. Gabrielli.

### **DISCURSO DEL DOCTOR OSCAR D. VICCHI**

La personalidad del doctor Roberto Repetto - a quien rendimos hoy homenaje - presenta relieves destacables que apreciaron justicieramente quienes lo conocieron y frecuentaron su trato o tuvieron el privilegio de ser sus amigos.

La misión que me encomendó la Comisión Nacional de Homenaje, a quien represento en este acto, me enfrentó con la enorme responsabilidad, no sólo de ser su intérprete, sino también de alcanzar la jerarquía adecuada, en este discurso que tiene que ser condensado y breve, lo que es difícil, dada la personalidad, tan brillante como vigorosa, de quien, entre las muchas cualidades sobresalientes de su personalidad, tenía la de ser generoso y tolerante. Puede ser que desde las alturas juzgue mi esfuerzo con una sonrisa benevolente.

Sin perjuicio de hacer otras referencias, procuraré poner de resalto actitudes que definen su carácter y su pensamiento y la serenidad manifestada en toda su actuación, alcanzando la máxima jerarquía cuando

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

se defiende de acusaciones injustas o cuando expresa sus convicciones democráticas, reafirmadas por su permanente respeto por la división de los poderes del Estado y las libertades individuales, problemas, ambos, que se tratan en fallos y sentencias judiciales en los que intervino o redactó, o en escritos medulosos, que no dio a publicidad y que sus herederos encontraron entre sus papeles privados.

Su actuación pública desarrollada en la cátedra universitaria, enseñando la difícil disciplina del Derecho, o en el ejercicio de la magistratura, donde ocupó los cargos de juez en lo Civil, camarista del mismo fuero, y ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ocupando su presidencia, han dejado fecundas enseñanzas e interpretaciones originales, que obligarán a los estudiosos del Derecho a efectuar nuevos análisis y revisar conceptos consagrados, para dar lugar a novedosas creaciones doctrinarias, en coincidencia o discrepancia - en ambos casos siempre honrosas - con las ideas sustentadas por el doctor Repetto.

Pensando en él como presidente del alto Tribunal, diremos que el debate referido a la auténtica función que corresponde a la Corte como uno de los poderes del Estado, nunca se agotará. La actuación de sus grandes presidentes y ministros prestigiosos está demostrando que no es solamente el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, aunque sí el de mayor jerarquía, sino también, como algunos piensan y sostienen, un verdadero poder de equilibrio político, un órgano de la Constitución que actúa en armonía con los otros poderes y que, en sus sentencias y en sus acordadas, excede la función judicial, tesis que compartimos. Hay casos en los cuales sus pronunciamientos tienen una esencia política indiscutible, y, sin que nos creamos obligados a definir en esta ocasión el término política, debemos recordar como un acto de trascendencia institucional la acordada que reconoció la legitimidad del gobierno provisional surgido de la revolución del año 30, porque éste había anunciado como uno de sus objetivos el respeto de la Constitución argentina. Ese pronunciamiento se ha repetido en otras oportunidades posteriores y siempre dejó a salvo, como condición para el reconocimiento de los gobiernos de facto, la enunciación efectuada por éstos de respetar la Constitución y gobernar con las limitaciones en ella establecidas. En las dos acordadas dictadas por la Corte con intervención del doctor Repetto - la segunda de ellas, siendo presidente -, su voto, según propias manifestaciones, fue un pronunciamiento tendiente a evitar o atenuar conflictos y violencias. En esa actitud parecía identificarse con el pensamiento de Mitre, cuando enunció, despidiendo los restos mortales del primer Presidente de la Corte, doctor Francisco de las Carreras, las funciones del Poder Judicial, expresando que "impera sobre las pasiones, corrige los extravíos, garante la paz de los pueblos y de los ciudadanos y gobierna a todos, en nombre de la razón y con la fuerza de la ley".

Mientras el doctor Repetto ejerció la presidencia de la Corte Suprema, se produjeron en el país acontecimientos que pusieron en peligro no sólo la estabilidad jurídica, sino también la esencia de nuestro sistema de vida, período descrito por Leopoldo Melo, jurista y político inolvidable, como este "actual ciclo de inquietudes y de conflictos y doctrinas, en que la sonora

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

expresión de función social se invoca con frecuencia para encubrir soluciones y actitudes antisociales...". La turbulencia del sistema no alteró la serena majestad de los prestigiosos ministros de la Corte, que siguieron distando sentencias y pronunciamientos con la objetividad de los que saben que sus actos respetan los principios de justicia y equidad, y que sus sentencias no pueden estar influidas por las pasiones con que los núcleos sociales y políticos se manifiestan, sino que deben imperar sobre esas pasiones y corregir los extravíos, como decía Mitre en la cita antes transcripta.

Y cuando el poder desorbitado no pudo tolerar la enérgica defensa de nuestra Carta Fundamental y promovió un proceso político a los ministros de la Corte, que recogerá la historia con juicio condenatorio, el doctor Repetto, que con anterioridad había renunciado como presidente y como ministro del alto Tribunal, por razones de salud, asumió personalmente, más que su propia defensa, la del principio vulnerado y produjo una pieza en la cual resaltan tanto la elevada calidad de su estilo como la profundidad de su saber jurídico y la jerarquía de su personalidad. "Debo advertir, ante todo -comenzaba diciendo -, que ya no tengo el honor de pertenecer a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las renunciaciones presentadas y aceptadas por las autoridades respectivas. Esa circunstancia justifica mi rechazo a este juicio político. No obstante, contesto esta acusación considerando que mi desempeño público no me pertenece exclusivamente, sino, y en gran medida, a la Corte Suprema, en cuyo seno actué, por lo cual mi silencio podría afectar a la institución misma"; y agregaba, refiriéndose a los cargos que se le imputaban: Estos imaginarios «delitos» atañen, especialmente, a las acordadas de 1930 y 1943, referentes a los gobiernos de facto respectivos. En ellos, el Tribunal resolvió advertirles expresamente que sus facultades no deberían sobrepasar las de un gobierno constitucional, pues toda garantía vulnerada sería restablecida por la Justicia, como siempre se hizo con los gobiernos de jure". Muchos acreditados constitucionalistas, al estudiar la teoría de los gobiernos de facto, han ponderado como elemento sustancial del reconocimiento de los mismos la "advertencia" de que éstos no deben sobrepasar las facultades de los gobiernos de jure, reconociendo así el acierto de las acordadas de nuestra Corte Suprema.

Continuaba su defensa diciendo: ".Ningún juez puede ser condenado por la doctrina aplicada en sus fallos, en virtud de facultades que le corresponden por exclusión de otro poder. Si V.H. - obsérvese que el escrito de defensa se dirige al Senado de la Nación - aplicara alguna sanción fundada en esta forma inconstitucional de acusación, convertirá el juicio político en un simple método de remoción arbitraria de jueces. La condena de aquellos que defendieron la Constitución implicaría la condena de la Constitución misma. De ese modo, V.H. instituiría un nuevo poder del Estado por encima de la Constitución y de la ley. Tal poder se levantaría sobre las ruinas de las libertades públicas". aunque podría cerrar la cita sin comentario, debo recordar, para quienes no vivieron los acontecimientos o para quienes tienen mala memoria, que la profecía del gran estadista se cumplió y que los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

dignísimos ministros de la Corte Suprema fueron condenados por un poder que se "levantó sobre las ruinas de las libertades públicas", como lo pronosticó el doctor Repetto con una visión certera. Independientemente del resultado de aquel llamado juicio político, la claridad de los argumentos utilizados por Repetto, el vigor de su justiciera defensa y la serenidad de su postura, perdurarán en la historia de la literatura política argentina, como una pieza maestra.

La Corte Suprema, como poder del Estado, cumple funciones que exceden - como ya lo hemos dicho - el marco de lo meramente judicial, no obstante la alta jerarquía de esta competencia.

Es el intérprete de la Constitución, o, como decía con una precisión insustituible Joaquín V. González, "es el intérprete final e irrevocable de todas las reglas, doctrinas y poderes que la Constitución contiene". El alto Tribunal dicta decisiones cuyo alcance político es indiscutible, lo que también hemos afirmado. La armonía del sistema constitucional y la preservación de las libertades individuales confieren muchas veces carácter político a sus sentencias y acordadas.

En la imposibilidad de efectuar una reseña completa de la jurisprudencia de la Corte, durante el período de la presidencia del doctor Repetto, sólo nos detendremos brevemente en dos pronunciamientos de neto contenido político, referidos a la limitación de la libertad para atentar contra nuestro sistema institucional.

Los constitucionalistas más modernos se han ocupado extensamente del problema y le han conferido importancia principalísima, especialmente después que tanto la Constitución alemana como la legislación italiana prohibieron toda actividad a partidos políticos contrarios al sistema institucional imperante en esos países, como consecuencia de la derrota en la guerra, de esos sistemas totalitarios: "Los partidos que por sus fines o el comportamiento de sus miembros - dice la Constitución alemana - se encaminen a desvirtuar o a abolir el orden básico, libre y democrático, o a poner en peligro la existencia de la República Federal Alemana, son inconstitucionales. . .".

Entre nosotros, muchos autores prestigiosos se ocuparon del tema, y, sin pretender hacer diferencias o incurrir en omisiones, debo recordar al respecto las enseñanzas de Linares Quintana, o los análisis exhaustivos del señor Procurador de la Nación, doctor Mario Justo López. Nosotros mismos tratamos ese tema al incorporarnos como miembro de número, a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

La Corte Suprema, bajo la presidencia e inspiración del doctor Repetto, defendió la Constitución en ese aspecto, condenando a quienes se proponen sustituir el sistema que ella consagra, por otro diferente.

En el caso "Amador Spagnol, María Elena Alvarez de Schuster y otros", se declaró válida la prohibición de un acto del partido comunista. Dijo la Corte, entre otros conceptos igualmente substanciosos: "Que, en el presente caso, la reunión tenía propósitos comunistas bien definidos. . . Y esa actividad se propone instaurar un orden social que comporte imponer por la violencia la dictadura del proletariado. En la práctica del sistema, han resultado

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

privados de libertad no sólo el hombre de la llamada clase media, sino también los intelectuales, los peritos y los técnicos, siendo lo más grave que tampoco goza de ella el mismo proletariado" (Fallos, t. 191, pág. 388).

El otro caso a que nos referimos se produjo en los autos caratulados "Partido Obrero", agrupación a la cual se le había negado personería para actuar. Al llegar el proceso a conocimiento de la Corte, por interposición del recurso extraordinario, el alto Tribunal dijo: "Que en cuanto al fondo del asunto y como esta Corte lo tiene uniformemente resuelto, la admisión de un derecho ilimitado importaría una acepción antisocial. Dentro del ordenamiento constitucional argentino, en consecuencia, los derechos que la Constitución consagra... están sujetos a limitaciones o restricciones...". "Que entre los bienes jurídicos cuya tutela justifica la restricción de esos derechos se encuentra la defensa del Estado democrático, esto es, la preservación de las instituciones vigentes - fundamentalmente, de las aludidas en el art. 1º de la Constitución - contra todo aquello que las desconozca, afecte o amenace".

En ambos pronunciamientos se sienta la buena doctrina sobre un tema que debiera ser la principal preocupación de los estudiosos del Derecho Constitucional y de los gobernantes de los países organizados como auténticas democracias: la defensa del sistema.

El mundo moderno asiste a una lucha sangrienta y destructiva entre dos grandes bloques: en uno imperan las libertades individuales, garantizadas - generalmente - por textos constitucionales, como ocurre entre nosotros, no obstante las notorias imperfecciones de su aplicación; en el otro, el monstruo del Estado totalitario esclaviza a sus propios hijos, cuando no los destruye.

La realidad actual es que las naciones que acepan y practican este último sistema no admiten, tal vez para impedir la inevitable comparación con ,juicio adverso para ellos, que en otras naciones impere la libertad.

Nuestra Constitución, y dicho esto muy brevemente, ya previó el caso en su artículo 29, redactado con la "sangre de nuestros hermanos", como decía con acierto Estrada, norma que constituye la expresión de una experiencia dolorosa y prolongada que instaló en la Argentina en el siglo pasado, el despotismo de la barbarie a que se refería Sarmiento.

La Corte Suprema y en primer lugar su presidente nos dieron la interpretación correcta de la forma de defender las instituciones democráticas. El doctor Repetto, que muchas veces habló de los partidos políticos inconstitucionales, se refería, sin duda, a los supuestos que dejamos enunciados.

Sus ideas sobre la libertad, su sentido de los límites del poder! su vocación por nuestras instituciones republicanas lo mostraron empuñando el timón del más alto Tribunal de la República, como un estadista de condiciones singulares.

Esta síntesis apretada que efectúo, no lo define en toda su integridad, lo que sólo ocurrirá cuando alguien, con muy buenos títulos, escriba su biografía para engazarla como un eslabón de gran jerarquía en la cadena de la historia de nuestras instituciones y de nuestros estadistas.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Nosotros nos limitamos a cerrar este estudio con la transcripción de dos conceptos extraídos de la crónica efectuada por el diario La Nación, cuando dio la triste noticia de su muerte, porque ellos constituyen una elocuente definición de lo que fue el doctor Repetto.

"En numerosas oportunidades - dijo - refirmó su inalterable afán de campeón de la justicia. . Es que el doctor Repetto, a lo largo de una vida noble consagrada a la patria por entero. había adentrado en nuestra conciencia esa hermosa certidumbre". El comentario concluye con estas palabras, compartidas por nosotros: "Hoy, al apreciarlo en su conjunto armonioso. despedimos con el doctor Roberto Repetto a un hombre de bien. un hombre de vida pública y cuya vida privada, como las dos caras de una medalla cincelada por un orfebre escrupuloso, se complementan para crear una obra de arte que tiene su lugar. sin desmedro, junto a las más nobles que ha acuñado nuestra Patria".

Esperamos haber cumplido, con este y los otros actos programados, el objetivo fundamental que nos propusimos. El relato de los acontecimientos del pasado así como el estudio del pensamiento y la actuación de las personalidades destacadas, forman eslabones de esa cadena sin fin con que se escribe la historia de una época. Al exaltar la personalidad de ese juez justo y estadista visionario que fue Roberto Repetto; al destacar los rasgos de su personalidad y analizar algunas facetas de su fecundo pensamiento, cumplimos con nuestra obligación de transmitir a las generaciones más jóvenes el conocimiento y la actuación de quienes enriquecieron nuestro pasado y se proyectaron hacia un futuro que para nosotros, hoy, es un presente angustioso e incierto. Ojalá que la conducta y el pensamiento de aquellos hombres nos iluminen para encontrar las soluciones que la República reclama de nosotros.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DOCTOR ADOLFO R. GABRIELLI, EN EL ACTO DE HOMENAJE. AL DOCTOR ROBERTO REPETTO, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO (1881 - 13 de febrero - 1981)**

Señor representante del Excmo. Señor Presidente de la Nación y de S. E. el Señor Ministro de Justicia.

Señor Ministro de la Suprema Corte de Buenos Aires.

Señor Presidente de la Comisión de Homenaje al doctor Roberto Repetto.

Señores magistrados y funcionarios.

Señoras y señores.

En el acto solemne que la Corte Suprema de justicia celebrara el 15 de octubre de 1963, para conmemorar el centenario del Poder Judicial, el señor Presidente del Tribunal, doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, en el discurso que pronunciara con ese motivo, destacó - como un estímulo para imitarlos - la figura de los primeros integrantes del alto Cuerpo que designara el general Mitre: los doctores Francisco de las Carreras,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Salvador María del Carril, José Barros Pazos, Francisco Delgado y el Procurador General Francisco Pico.

El año pasado, en este mismo lugar, se recordó al doctor Antonio Bermejo, quien durante 25 años presidió el Tribunal con sabiduría y austeridad.

Se cumplía, así, con el pensamiento que se lee en Efesios: "No alejes de tu imaginación el recuerdo de algún antepasado que fue estimable por sus virtudes".

Inspirada en el mismo propósito, la Corte Suprema continuará honrando la memoria de magistrados ejemplares que a través de su cultura, su carácter y la honradez han contribuido a una recta administración de justicia.

Hoy recordamos a otro de ellos en el centenario de su nacimiento: el doctor Roberto Repetto. Juez ilustrado, probo, justo a la vez que humano, sereno en sus juicios y reacciones, cuya fecunda labor en la judicatura se prolongó por más de 35 años, de los cuales desde el 22 de junio de 1932 hasta el 24 de abril de 1946, ocupó la presidencia de la Corte Suprema.

En tan dilatado lapso, bien puede decirse que la plenitud de la vida del doctor Repetto transcurrió en la justicia. Quedó en ella marcado el rastro de su paso.

No fueron todos años de bonanza en los que le tocó actuar; por el contrario, aun retirado por razones de salud, tuvo la fuerza suficiente para destruir en un documento de alcances históricos la inicua acusación que se le formulara ante el Senado, junto con los dignos integrantes del Tribunal de entonces, doctores Antonio Sagarna, Francisco Ramos Mejía y Benito Nazar Anchorena y el Procurador General de la Nación, doctor Juan Alvarez.

Repetto siempre mostró una vida digna, tanto en su actuación pública cuanto en el orden privado.

En la excelsa función de realizador de la justicia tuvo la suficiente ductilidad para no seguir el rigor de la escuela exegética que reduce a la ley la conciencia del juez, sabiendo que no podía separar a ésta de la justa razón que se halla agravada en la naturaleza humana, según el conocido pasaje de Cicerón.

No era, pues, un autómatas en la aplicación de la ley. Ahí están sus sentencias en las cuales siempre buscó de armonizar los preceptos en una labor de integración jurídica.

Hombre esencialmente culto, Repetto no se conformaba con ser un lector de expedientes. Con frecuencia abordaba a los clásicos, griegos, latinos y a los contemporáneos ingleses y franceses. Encerrándose en sí mismo, gozaba íntimamente de un logrado poema.

Le seducía encontrar pensamientos que luego traducía con su propia expresión, como aquellos sobre los jueces y la justicia, hallados entre sus papeles privados, que reúnen un doble mérito: por lo que aconsejan y por la autenticidad de sus palabras, que no hacen más que revelar su vida de magistrado, dentro de la atmósfera de rigidez moral y de razonada disciplina que la caracterizaba.

Entre sus pensamientos, el juez siempre aparece situado como un intermediario entre los valores eternos y la realización de su ministerio. Para el doctor Repetto esta labor, así concebida, es la que lleva a la justicia: pero

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

para alcanzarla es necesario comenzar con ser justo consigo mismo, porque de lo contrario no se podrá dar lo que no se posee. A su vez, ser justo para él significaba ser profundamente humano, sensible a los más puros sentimientos y tener un íntimo amor por la verdad.

"Que un hombre - decía - incurra en injusticia es vituperable, pero que un magistrado - que viene a ser como el depositario de todo lo que posee la República - la niegue o la mancille es un verdadero cataclismo. Por eso, el Poder Judicial exige, de parte de aquellos a quienes es confiado, la más perfecta integridad y el desinterés más absoluto".

"Siendo como es el hombre - agregaba -, el juez que tiene en su mano la mayor suma de poder - pues la fortuna, la vida y el honor le están confiados -, es también quien tiene el deber de inspirar con su conducta la mayor confianza posible".

Si a ese cuadro del juez se lo completa todavía con otros trazos señalados por el doctor Repetto, habría que decir también que debe ser laborioso. "Si el trabajo útil se concilia mal con la dispersión de la atención que reclaman las diversiones mundanas - cuando se tornan incesantes -, debe dosificarlas o renunciar a ellas".

"Sin duda, deberá evitar en el comercio ordinario de la vida un doble escollo que D'Aguesseau señalaba ya a sus contemporáneos: hacer sentir demasiado fuera del Palacio que se es magistrado ?1 esforzarse demasiado en hacer olvidar que no lo es, dentro del Palacio".

Para los jueces de esta semblanza, nuestro evocado reclamaba comprensión y respeto a la sociedad, no la gloria que es esquivada con los hombres que han ejercido la magistratura, "modestos héroes del deber", como los llamaba Calamandrei.

En cambio Repetto - citando a Jules Favre - no ocultaba su repulsa por los jueces que mostrando sus debilidades o movidos por pasiones olvidaban sus deberes, abusando de la inmensa autoridad que la comunidad les había confiado.

"Jorge Jeffreys - decía -, muerto en la Torre de Londres en 1689, ha quedado, conjuntamente con Lanbardemont, como uno de los prototipos despreciables del juez inicuo y corrompido, implacable y feroz, tanto por venalidad como por humor cínico en sus sentimientos y en sus palabras. sin conciencia como sin piedad. y siempre pronto a vender la parte triunfante, su elocuencia, sus sentencias de muerte, sus adulaciones".

"Los espíritus firmes pero sin un natural bondadoso, y sin un gran respeto por la dignidad humana - en la cual precisamente finca toda idea de justicia, producen, en las naturalezas inclinadas a la insolencia y a las pasiones violentas, jueces como Jeffreys".

Qué distinto juicio le habría merecido al doctor Repetto aquel modesto juez de una lejana provincia del Perú, de incontestable honestidad y dedicación respecto de quien, después de varios días de haber fallecido, recibía la Corte Suprema de Lima la noticia que entre otros pormenores realmente tristes. "Señor - decía el oficio del secretario - el juez murió en su juzgado, sin médico, sin medicina y sin cura". Suficientes palabras para sopesar el dramatismo. Un juez había muerto como un héroe en cumplimiento de su

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

deber, arropado con acibarada soledad, según la patética expresión del miembro de la Corte Suprema, doctor Alberto Landa.

Dejamos los pensamientos, los conceptos cardinales sobre los jueces y la justicia, a los que confluía el propio sentir del doctor Repetto, y volvemos al lector penetrante, ansioso de otras búsquedas.

El 2 de abril de 1976, luego de prestar juramento los nuevos ministros de la Corte Suprema de Justicia ante el titular del Poder Ejecutivo, Tte. General don Jorge Rafael Videla, la señora María Mercedes Repetto de Beccar Varela hizo llegar a quien habla un libro con una tarjeta que decía: Es un gusto muy grande poder entregarle en la fecha este libro de la biblioteca de papá".

Lo abrí con curiosidad por saber de qué se trataba, Era una recopilación de la correspondencia del General San Martín desde que se retiró de la escena pública hasta su muerte, es decir, de los años 1823 a 1850.

El ex libris aplicado en la cubierta interna revelaba, efectivamente, el origen del obsequio. Resulta de interés describir ese emblema. Sobre un fondo nublado que oscurece el sol, se destaca la figura de la justicia, con las tablas de la ley en sus manos, flanqueada por dos cipreses, el árbol que igual nace y se desarrolla en suelos pobres o fértiles, símbolo de hospitalidad y de asistencia. A los pies de la justicia un hombre inclinado en actitud de obediencia. Luego se lee: Roberto Repetto.

Fácil es colegir el simbolismo de este ex libris. Evoca a la justicia como la concebía el doctor Repetto, con sus elementos significativos: la ley, asistencia a pobres y ricos y obediencia.

Con gran interés comencé la lectura del libro, pues el material que contenía sólo lo había conocido parcialmente. Ahora en cambio, tendría oportunidad de apreciar la vida y el pensamiento íntimo del Libertador, en el periodo de su ostracismo voluntario al que se condenó, en la persuasión de que su labor en América había concluido después de proclamada la independencia del Perú y no darse las condiciones necesarias para completar su obra emancipadora en el terreno político.

Pero fuera de ese interés que despertó en mí el libro, hallé algo más. Contenía también subrayados y algunas glosas del propio doctor Repetto sobre expresiones de San Martín que, evidentemente, habían tocado su sensibilidad. Todas encerraban valores morales que hacían al ser espiritual del hombre. De ellas extraigo sólo algunas que comentaré.

Ya en el prólogo del libro, que suscribiera Adolfo P. Carranza, aparece el primer subrayado cuando el prologuista, refiriéndose al General San Martín, dice "Sus conciudadanos y los descendientes de sus coetáneos en los pueblos que desarrollara su laudable acción, al leer estas páginas, verán que si en la vida pública fue un ejemplo de virtudes cívicas, de gloria militar, de energía y patriotismo, en la oscuridad de su retiro lo fue de resignación al olvido que de él se hizo, a la pobreza que golpeó las puertas de su hogar, a las amarguras que sufrió, siempre confiado en la rectitud de su proceder. en los beneficios de la obra que había realizado y en la justicia de la posteridad".

También Repetto confiaba en ella. Y del mismo modo que San Martín le

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

decía a O'Higgins después que éste dejara el mando de Chile: "Goce usted de la calma que le proporcionará la memoria de haber trabajado por el bien de la patria". Repetto expresaba: "Creo haber dado al país lo mejor de mí mismo: y de ello hago mérito, ya que a él pertenece todo esfuerzo destinado al bien común".

En carta fechada en Bruselas el 19 de abril de 1827, dirigida por San Martín al general Guillermo Miller - que lo acompañara en la campaña del Perú - y quien le pregunta sobre la veracidad de "algunas insinuaciones que he oído verter a cierto personaje, que quería dar a entender que usted quiso coronarse en el Perú, y que esto fue el principal objeto de la entrevista de Guayaquil", el Libertador contesta: "Si como no dudo (y esto porque me lo asegura el general Miller), el cierto personaje ha vertido estas insinuaciones, digo que, lejos de ser un caballero, sólo me merece el nombre de un insigne impostor y de despreciable pillo, pudiendo asegurar a usted, que si tales hubieran sido mis intenciones, no era él quien hubiera hecho cambiar mi proyecto".

Repetto, con su espíritu escudriñador, hace la siguiente acotación: "La entrevista de Guayaquil fue secreta: solos San Martín y Bolívar, ¿quién es él? No debe extrañar su curiosidad. Del mismo modo que examinaba minuciosamente el caso sometido a su cecisión, profundizándolo hasta despejar la incógnita que se oculta en muchos procesos, así había procedido también en esta ocasión.

En cuanto a la enérgica respuesta de San Martín, cómo no iba a sentirse identificado con ella. él que había dicho del juez que sólo tiene la íntima complacencia que le da el cumplimiento del deber y no aspira a nada más.

Más adelante, Repetto señala otra frase de la misma carta donde San Martín expresa: "A las 2 de la mañana del día siguiente me embarqué, habiéndome acompañado Bolívar hasta el bote y entregándome su retrato como una memoria de lo sincero de su amistad". En este caso, Repetto se pregunta: "por qué subrayó San Martín la palabra sincero?" La respuesta - quizá - podía contribuir, en alguna medida, a esclarecer el "renunciamento sanmartiniano" luego de la entrevista de ambos Libertadores en Guayaquil, punto que desató una encarnizada polémica entre historiadores argentinos, colombianos, peruanos y venezolanos, y a la cual Repetto no se sentía ajeno, aunque más no fuera como simple lector por aquello que San Martín dijera: "En cuanto a mi vida pública, mis compatriotas dividirán sus opiniones, pero los hijos de estos darán el verdadero fallo".

En otra de las cartas, dirigida también al general Miller, fechada el 16 de octubre de 1827. en Bruselas, San Martín le reprochaba a aquél: "Usted carga demasiado la mano en elogios míos: esto dará a su obra un aire de parcialidad que rebajará su verdadero mérito. Conozco demasiado bien la honradez e independencia de su carácter para atribuir a sus elogios por deferencia hacia mí, pero por lo general, la amistad no es, a la verdad, un juez imparcial". Frase esta última que aparece doblemente subrayada por el doctor Repetto con signo de compartida admiración.

Por fin, la carta del 25 de febrero de 1843, escrita en París para el mismo destinatario, quién le había transmitido la noticia de un decreto de honores

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

dictado en Chile por el presidente Bulnes, por el que se lo reconoce como en servicio activo en el ejército, abonándosele el sueldo íntegro correspondiente. "El decreto - dice San Martín - que dejo citado me ha sido tanto más satisfactorio cuanto que él no sólo ha sido nunca solicitado por mí, sino que jamás he manifestado a persona alguna mis sentimientos sobre ese particular". Esta carta, igualmente, atrae a Repetto por la actitud del Libertador. ¿No tenía, acaso, mucho de similar a lo que a él mismo le había acontecido cuando el Presidente Alvear lo designa en 1923 Ministro de la Corte Suprema sin otros antecedentes que sus propios méritos?

Si bien la marcada vocación de Repetto por la judicatura era el eje en que se movía, ya se ha visto de qué modo la lectura le apasionaba, allegando impresiones y emociones que cristalizaban en su espíritu.

¿Qué mejor, entonces, puede ser que la Biblioteca Central de la Corte Suprema lleve a partir de hoy el nombre del doctor Roberto Repetto?

Justo homenaje a quien en la grave y ardua función de realizar la justicia supo conjugar armoniosamente la ley con los valores morales y halló en los libros un deleite para su fina sensibilidad.

**HOMENAJE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, DEI, COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HOMENAJE**

En la Biblioteca del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires tuvo lugar, el 17 de setiembre. el acto celebratorio organizado por las entidades mencionadas juntamente con la Comisión Nacional de Homenaje al Doctor Roberto Repetto.

Ocuparon el estrado el presidente del Colegio de Abogados. doctor Alejandro Lastra; el presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, doctor Osvaldo Loudet; el vicepresidente de la Comisión Nacional de Homenaje, doctor Miguel S. Marienhoff; el presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Isidoro Ruiz Moreno; el Procurador General de la Nación. doctor Mario Justo López, y el doctor Marco Aurelio Risolía. El público presente. integrado por académicos profesores, magistrados, ex ministros de la Nación y numerosas personalidades, colmaba el salón de la Biblioteca.

También asistieron descendientes del doctor Repetto.

Abrió el acto el presidente del Colegio, doctor Lastra, quien, como dueño de casa, la puso a disposición de los oradores designados para esa oportunidad.

A continuación, el doctor Miguel S. Marienhoff manifestó que por la circunstancia de encontrarse ausente del país el doctor Vicchi, él sentía la enorme satisfacción de hablar en esa ceremonia. y en breves y elocuentes palabras hizo el elogio del homenajeado doctor Roberto Repetto y presentó al orador, doctor Marco Aurelio Risolía, quien pronunció su anunciada disertación.

**DISCURSO DEL DOCTOR RISOLÍA "ROBERTO REPETTO: CIVILISTA**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**Y HOMBRE DE ESTADO"**

Hablo en nombre de la Comisión Nacional de Homenaje al Doctor Roberto Repetto; de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas - que ha tenido a bien conferirme una representación que agradezco públicamente -; y de este ilustre Colegio de Abogados, al que me ligan vínculos entrañables, desde los días de mi ya lejana juventud.

De esos días de gozo son mis recuerdos de la figura prócer a que debo referir mi discurso.

Excusaréis, por tanto, que él se inicie con una memoración muy personal, que ennoblece, a mis ojos, la imagen humana y amistosa del doctor Roberto Repetto.

**I**

Tuve el privilegio de merecer su atención complacida en mis años de estudiante.

Era el Presidente de la Corte Suprema, pero llevaba con habitualidad a nuestra casa de estudios, en su anterior emplazamiento, para consultar los libros de su biblioteca, sin duda a fin de robustecer la doctrina de sus votos o formar opinión sobre las soluciones del Proyecto de Deformes al Código Civil.

Gozaba ,yo la franquicia de estudiar en la "Sala Bibiloni", y hasta allí venía discretamente, con respetuosa lentitud, esa figura inolvidable, espigada y serena, tanteando los lomos y abriendo los volúmenes de su maestro en la página precisa, con la delicadeza propia de quien pone su mano sobre la faz de un niño.

Algunas veces el visitante fijaba su atención en su joven J anónimo compañero de lecturas, que entre párrafo y párrafo, con honda curiosidad, seguía los movimientos de aquel varón meditativo, en cuya frente. sobre el lado izquierdo, se marcaban unas venas pletóricas y cuyos ojos parpadeaban con fatiga tras unos lentes nada sofisticados, de vidrios libres y escueta retención dorada.

No faltó, por cierto, la ocasión de algún diálogo brevísimo, más por afectuosa curiosidad suya que por audacia irreverente del neófito, halagado pero también inquietado por tan honorable presencia. Y no faltó tampoco, cuando hubo lugar, la indicación bibliográfica, la recomendación oportuna, pero siempre medida del erudito, que agradezco desde el fondo de mi corazón, hoy que puedo repetir, con palabras ajenas, que la vida es el placer de ir haciendo recuerdos edificantes y concretando legítimas ambiciones.

De ese hombre que alguna vez acercó a mi temprana juventud su figura austera y bondadosa y me tendió sin protocolo su lápiz debo hablar aquí, medio siglo después, cuando la Providencia quiso que yo, como él, enseñase en la casa de los encuentros que memoro y fuese llamado a integrar el alto Tribunal que él honró con su sabiduría, su sencillez, su señorío y su conducta irreprochable.

Quiera Dios que mis palabras merezcan vuestro aplauso, así sea por la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

para y emocionada evocación que las precede.

**II**

Se me ha pedido que os hable de Roberto Repetto como civilista, y ello vale tanto como pedir que os hable del profesor, del juez del fuero civil y del revisor de nuestra gran ley de fondo, cuya actuación abunda en pautas orientadoras para el juzgador, el legislador, el cultor del derecho, el gobernante.

Repetto fue durante nueve años - de 1908 a 1917 - profesor de Derecho Civil; durante seis años - de 1910 a 1916 -, juez de Primera Instancia en esta Capital y en ese fuero; durante siete años - de 1916 a 1923 -, miembro de la Cámara de Apelaciones respectiva; y durante veintitrés años - de 1923 a 1946 - Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo tuvo por su Presidente desde 1932, en reemplazo del doctor José Figueroa Alcorta, a quien sucedió, asimismo y de seguida, como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Pero fue, además, durante una década - de 1926 a 1936 - integrante y presidente de la Comisión Revisora del Código Civil que elaboró el Proyecto de ese último año, para cuyo examen no tuvo tiempo disponible el Congreso de la Nación, requerido por otra índole de debates y por una legislación urgente y copiosa, nacida bajo el signo letal de la emergencia perpetuada.

En breves y sucesivos capítulos me ocuparé, pues, de Roberto Repetto en su calidad de profesor de Derecho Civil, de juez en lo Civil y de integrante de la Comisión Revisora del Código de 1871, designada por el decreto número 12542, del 2 de julio de 1926, que lleva la firma del Presidente Alvear y de su ministro Antonio Sagarna. Finalmente, algunos párrafos abarcarán a pleno su condición de hombre y de jurista.

**III**

**EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL.** Roberto Repetto fue durante cinco años consecutivos alumno de Juan Antonio Bibiloni, con quien había de ligarle después una estrecha y devota amistad. Excelente alumno, a la vanguardia de su promoción, en la que se contaron como condiscípulos, entre otros de alto mérito, Héctor Lafaille y Juan Ramón Mantilla (con quienes disputó el "Premio Universitario", la medalla de oro, adjudicada finalmente a Lafaille, Mariano de Vedia y Mitre y Félix Martín y Herrera.

Se graduó en 1906, cuando presidía el Centro de Estudiantes, reorganizado tras una grave convulsión de los claustros. Dos años después, el 15 de mayo de 1908, fue aprobada su tesis para optar al grado de doctor ("Algunas consideraciones sobre el régimen inmobiliario e hipotecario argentino"), y a los cinco días, el 20 de ese mismo mes y año, se lo designó profesor suplente de Derecho Civil, cargo en el que se lo confirma el 15 de junio de 1915.

El joven profesor, nacido en 1881, contaba entonces 27 años de edad, y después de haber pasado fugazmente por la Asesoría Letrada de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Impuestos Internos había sido convocado por su maestro Bibiloni, a la sazón ministro de Justicia e Instrucción Pública, para desempeñarse como subsecretario en tan importante cartera.

Repetto ejerció la docencia universitaria hasta el 15 de abril de 1917: en los dos primeros años, mientras cubría su destino en el Ministerio; en los restantes, mientras se desempeñaba como juez en lo Civil de esta Capital.

Su labor docente fue, pues, breve y temprana. Concluye a los 35 años de edad, y para entonces ha durado sólo alrededor de ocho años, si no se computa uno en que gozó de licencia: el de 1910. Pero es significativo apuntar que en ese breve período la cátedra fue compartida con Héctor Lafaille, Alfredo Colmo, Jesús H. Paz y Eduardo Prayones, lo que sin duda marca un nivel y sugiere una noble emulación, prometedora de ricos frutos. Con esas personalidades, entre otras también muy distinguidas, Repetto integró las ternas para promover las cátedras titulares que vacaron por renuncia o fallecimiento de los doctores Rómulo Etcheverry y Baldomero Llerena, en 1911 y 1914, respectivamente.

Promovido a la condición de juez de Cámara, Repetto opta, sin embargo, exclusivamente, por la función judicial, pero ha adquirido ya una orientación que no abandona y que lo presenta como ilustrado cultor del Derecho Civil.

La opción debió serle impuesta por razones e inhibiciones muy poderosas. No basta el dominio de la doctrina general del Derecho para ser juez eficiente de los casos particulares, y Repetto - que nada decidió sin meditarlo a la luz de los principios más cernidos - debió sufrir diariamente la apremiante sed de cultura en todos los ramos que siempre lo acosó y la irremisible confrontación de valores a que obliga el análisis profundo de las causas, cuando el juez suma al ejercicio de su imperio - como era su caso - una fuerte dosis de inquietud filosófica y siente, con dolor, la necesidad de indagar las motivaciones y derivaciones últimas de cada conflicto, hasta dar con la respuesta inobjetable del Derecho como segura expresión de la justicia.

Con palabras de Lammenais, Repetto asienta en una de sus notas: "Cuando pienso que un hombre juzga a otro hombre un gran temblor me invade". Y agrega: "No hay conflagración ni cataclismo que pueda causar más pánico que la consumación consciente de una injusticia". Así de humana y angustiante es la labor de este magistrado convencido de la unidad y universalidad de los grandes principios que deben gobernar las empresas del juzgador y que no se resignaba, por tanto, a ser el administrador indolente de un derecho positivo sin nervios y sin alternativas, que desdeñase los módulos de la ley natural.

Amando, pues, la cátedra, Repetto se apartó de ella, como para aislarse de toda otra sollicitación que no fuese la brotada de su sed de justicia. Una justicia que no se envanezca de sus aciertos ni se abone con la exhibición ostentosa de las más osadas especulaciones de la ciencia. Una justicia que sólo ceda ante el amor que todo lo puede, como Repetto escribe en su diario. Una justicia que, en última instancia, apacigüe a los hombres por la misericordia, por la caridad - que siempre es amor -, cuando otra razón no alcance.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

No era común entonces empeñarse en la composición prolija y tal vez fabulada de un denso curriculum. No es de extrañar, pues, que hayan quedado débiles huellas en los repositorios de la labor docente de Repetto. He tenido a la vista para redactar estas páginas su legajo de profesor, algunos folios sueltos de los que resulta que en 1910 y en 1917 se le encomendó dictar cursos integrales de Derecho Civil II y Derecho Civil III, obligación que no pudo cumplirse a raíz de habersele concedido licencia en el primer caso y a raíz de su renuncia, concretada a comienzos de 1917, en el segundo. He buscado, pues - no sin esfuerzo, porque las filas ralean -, el testimonio infalible de las promociones que Repetto atendió. Y lo imagino - así lo recuerdan sus alumnos - impartiendo sus clases de Derecho Civil tras una indagación tenaz y a su juicio nunca exhaustiva de los temas; con una voz pausada y cautelosa, a veces detenida en el fondo del discurso, como la de quien basca, insatisfecho, aprisionar una expresión que se resiste porfiadamente. No fue ni quiso ser un orador de raza. Pudo trabarle (y angustiarse quizá) no sólo una despiadada autocrítica, sino la certidumbre de estar manejando razones y normas de proyección tan inefable como ese ideal de verdad y de justicia que abonó su esfuerzo viril de cada hora. En fin; he tenido también, por generosidad de sus descendientes, el franco acceso a los libros de su biblioteca. Y allí están, alineados en severa formación, prontos a testificar sobre la vocación nunca desmentida de su dueño, las principales fuentes de nuestro Código y las contribuciones posteriores de la mejor doctrina, con el signo ostensible de un asiduo lector que, llegado el momento de optar, prefirió las gradas del foro para seguir enseñando desde allí verdad, justicia y amor en esta Argentina tan suya que hoy le rinde su homenaje.

**IV**

EL JUEZ EN LO CIVIL. En la más para concepción republicana - vale la pena repetirlo -, los jueces integran uno de los tres poderes del Estado.

A ellos está confiada la protección y garantía de los derechos esenciales, civiles y políticos.

Honar a los depositarios de tan alta magistratura y acatar sus decisiones es pieza capital para el logro de una democracia persuasiva y estable.

Son estas proposiciones simples, cuya verdad el pueblo intuye, sin renunciar, por cierto, al ejercicio de la crítica e incluso a la calificación mordaz de métodos y personas.

El genio de Aristófanes, de France, de Benavente ha explotado con éxito esa rica cantera. Se suele satirizar - y cuánto y cómo - a propósito de la lentitud, del formalismo, del lenguaje esotérico, de la lógica reversible, de la técnica sofisticada de las decisiones judiciales, y algunos críticos - los más osados - concluyen por postular la existencia de un sentimiento popular de justicia, maduro e infalible, al que serian renuentes los juzgadores con oficio, y hasta por exaltar el triunfo de orientaciones autóctonas y la vigencia efectiva de un noble "derecho popular", de un apetecible "folklore jurídico", que se querría ver asentado en los repertorios jurisprudenciales.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Es bueno repetir también que de la ilustración, formación y conducta de los maestros y los jueces depende el acierto, la seguridad y la plenitud que los hombres reclaman de la ley y de la justicia.

Y es bueno repetir, además, que si la independencia del magistrado es la premisa básica de un poder tan augusto como el que se les confiere, hay que prevenirse contra el juez temperamental que se considera facultado para integrar o suplir libremente, sin cortapisas, la obra del legislador y hasta cayo despacho llega, tumultuoso, el eco de los reclamos populares.

Sólo con Una labor aséptica, silenciosa, tenaz, desprejuiciada será posible combatir con éxito el escepticismo y a veces la impaciencia con que el neófito suele apreciar desde el llano la labor de los jueces.

Repetto fue ese juez en el que se confía y al que se respeta, desde su ingreso a la magistratura, en el fuero civil. Austero, laborioso. ecuánime. De Purísima vida privada. Integro, probo, desinteresado. Ejemplo de sencillez, de mesura, de disciplina. Con dedicación permanente y nada ostentosa a sus funciones. Con respeto y tolerancia para oír y meditar la razón de los demás. Con tiempo y quietud para formar su juicio. Con prudencia y decoro para pronunciarlo. Con serenidad y valentía para sostenerlo. Con señorío y delicadeza para formular y comunicar sus decisiones. Con humanidad y piedad para regular sus efectos. Nadie discute su competencia intelectual y moral. Rebosa sagacidad, penetración, estudio. Su lógica no tiene fisuras. Su expresión es nítida, transparente. Su bondad, su noble carácter abre ancho campo a la humana comprensión de errores y desvíos.

La suya es la recta ratio de que habla Cicerón en De legibus. Y es ella la que le permite copiar en su libro de notas estas proposiciones liminares, al cabo de una larga indagación que va de Sófocles a Hugo: "La piedad nunca es cosa perdida". "La violencia es la caricatura de la acción". "El amor todo lo explica y lo justifica". "Las leyes no escritas, inmutables, no son de ayer ni de hoy: son tan antiguas como el tiempo y nadie sabe cuándo comenzaron". "Ninguna ley puede imponernos un deber falso ni quitarnos un derecho verdadero". "No hay más que un poder: la conciencia al servicio de la justicia. No hay más que una gloria: el genio al servicio de la verdad".

Hay un punto de partida en el pensamiento y la conducta de Roberto Repetto - juez de Primera Instancia, camarista en lo Civil o juez de Corte - que cabe destacar en primer término. Aun después de postular que "la justicia, para ser buena, ha de ser ante todo humana", se confesó desde los orígenes de su magistratura esclavo de la ley, para salvaguardar el orden y la paz que, como principio, ella promete. Allá por 1915, en un resonante caso sobre nulidad de matrimonio que Lafaille comenta en los Anales de la Facultad de Derecho (t. V, 2º parte y 2º serie, 1915, págs. 669 y sigts.), dice Repetto después de analizar prolijamente nuestro derecho positivo en la materia: "Este es el criterio legal, se lo comparta o no" . . . "Al infrascripto no le es permitido juzgar del valor intrínseco o de la equidad de la ley". A la luz de sus términos, "la solución es clara, aunque pocas veces se habrá consultado menos la finalidad del matrimonio ni los intereses de orden moral y colectivo que ella afecta". "La justicia habría cumplido mejor su misión - añade - , si la ley, en vez de aprisionar y maniatar al juez en la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

urdimbre de su fina malla, le hubiera atribuido una mayor latitud de apreciación y de juicio, cada vez más indispensable en cuestiones de matrimonio y, en general, de familia". Urge adoptar, incorporándolos al derecho nacional - aconseja seguidamente - los principios consagrados sobre el punto por el Código Civil suizo o el alemán, los cuales, no obstante contener una legislación en materia de divorcio mucho más liberal que la nuestra, autorizan a los jueces a declarar la nulidad de un matrimonio cuando el demandado ha contraído enlace bajo el imperio de un error relativo sobre cualidades tan esenciales del cónyuge que su falta haga la vida en común insoportable (art. 124, Cód. Civil suizo, vigente desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1912). Déjase con ello librado a la ciencia y experiencia de los magistrados la inteligente y humana aplicación del principio general a la variedad infinita de los casos particulares. Entre tanto, dura lex sed lex. Y falla rechazando la demanda, no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal.

Ciertamente, no ignoro el debate a que se prestaría tal criterio, no compartido por los apologistas de una interpretación más flexible, hoy en boga. Pero su condiscípulo Lafaille dijo así en su comentario: "El juez se ha creído en el deber de rechazar la acción repugnante a la ley escrita, pero no ha contenido su protesta contra el obstáculo que le impedía administrar justicia humanitaria: la única verdadera y eficaz"... "Como caso de aplicación de la ley, el fallo es a mi juicio inconvencible. Ni por su letra ni por sus antecedentes (sobre los que ilustra con detalle) la voluntad del legislador se hubiera prestado a una interpretación más elástica". . . "Para los amantes de fallos a lo Magnaud, esta sentencia constituirá quizá un desencanto. Es ciertamente desconsolador que tan injustificada desventura (la de la mujer actora) se produzca por obra y gracia de un texto legal inconsulto; pero, cabalmente, este respeto por las instituciones, aun defectuosas, constituye una de las bases indispensables para el orden social, cuyo mantenimiento exige a cada paso el sacrificio de los intereses privados en aras de aquel propósito superior"... "Sin llegar al juez automático de Montesquieu; admitiendo, por el contrario, la interpretación científica de los Códigos, es forzoso precaverse, especialmente en nuestro medio social, de las sentencias contra legem, aun cuando aparezcan inspiradas en un noble espíritu de justicia. Bueno o malo el concepto del legislador acerca del matrimonio, el juez ha cumplido el deber de respetarlo, huyendo de soluciones más equitativas, pero en abierta rebelión con el texto y el pensamiento del Código Civil. Un juez argentino, mientras rija el artículo en debate, tendría siempre que desestimar una acción como la entablada por la actora. Este es, de todas maneras, el mal menor. La sumisión del magistrado a las leyes inadecuadas - cuando no puede interpretarlas sin violar sus preceptos - constituye, desde luego, un fecundo ejemplo de disciplina. Prepara también, dentro de un futuro cercano, las reformas que depuran, en el crisol de la realidad y del sufrimiento (las soluciones positivas), esas que han de constituir los nuevos y firmes jalones del progreso jurídico".

Integraba Repetto la Cámara Civil Primera, cuando en otro caso similar el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que se registra en J.A., t. X, pág. 156 - el Tribunal se pronunció contra su voto - que reproduce la argumentación vertida en la especie anterior -, no obstante lo que él y Lafaille consideraban una abierta transgresión de la ley escrita, generadora, eso sí, de una triste pero inevitable desventura en tanto no sobreviniese la modificación del ordenamiento positivo. Tres décadas después y tras haber colaborado en la redacción de nuevos textos legales, Lafaille podía remitirle a Repetto el primer tomo de su Tratado de Derecho Civil con esta expresiva dedicatoria, trasunto de comunes afanes y de gallardas coincidencias o disidencias: "Al doctor Roberto Repetto, con el recuerdo de los años juveniles y la profunda estimación de la edad madura". En la condición ya de camarista en lo Civil, hay otro fallo (Cámaras Civiles en Pleno, causa "Banco Hip. Franco Argentino contra V. Rosa Cazón", sobre la interpretación del contrato en el grave asunto de las hipotecas a oro, G.F., t. VII, pág. 305), donde Repetto refirma su postura: "Los jueces están para mantener el respeto de las leyes y la validez y eficacia de las convenciones - escribe - y nunca es más necesaria la aplicación severa de las primeras y la interpretación estricta de las últimas que cuando la situación general del país parece imponer puntos de vista fundados en intereses que atestan a un grupo más o menos grande de personas". .. "Es en la ley general y permanente y no en la voluntad judicial, variable según los casos y siempre personal según el criterio de los jueces, donde debe buscarse el remedio de tales situaciones"... "No hay para mi necesidad mayor que la que exige el acatamiento de las convenciones y no concibo que podamos conquistar alguna vez nuestra independencia económica sino sobre la base del cumplimiento estrictísimo de las leyes y el más absoluto respeto del capital, que ha hecho nuestro progreso industrial y comercial y que, en definitiva, aunque indirectamente, ha de darnos esa ansiada independencia".

Por último, en sucesivas y notorias causas sobre la obligación de escriturar, y en duro enfrentamiento con la posición de su ilustre colega Alfredo Colmo, Repetto reitera su sumisión a la ley, sin perjuicio de admitir, si cupiese, la conveniencia de propiciar su reforma ("Byrne contra Posse", G.F., t. XXXVI, pág. 11; "Hoyos contra Tomaszewsky", J.A., t. IV, pág. 362; "Fessia contra Del Valle", en setiembre de 1922, al concluir su actuación en el fuero; ídem, t. IX, pág. 391, donde también se transcribe en nota el fallo recaído en la causa "Byrne contra Posse"). defendió Repetto, como es sabido, la solución de nuestro Código Civil (art. 1187), sobre la base de admitir que la obligación de escriturar no es de las que pueden ser cumplidas por otro, de manera que, cuando el deudor no cumple, el acreedor no tiene otro camino que el de conformarse con la indemnización de daños e intereses. Así lo entendían por entonces nuestros tribunales, y Repetto sostuvo que ésa era la solución legal y prácticamente irreprochable, tras un minucioso estudio de la doctrina elaborada por Freitas y por calificados autores europeos (Aubry y Rau, Pont, Guillaouard, Laurent, Troplong, Thézard, Valette, Rossel, Baudry Lacantinerie, etc.). Es más; sostuvo que la disposición del art. 1187 no era una disposición atrasada, cuya Reforma fuese necesario propiciar, ya que, a su entender, la escrituración por los jueces no sólo estaría en pugna con la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ley entonces en vigencia, sino que en la práctica generaría más dificultades y cuestiones que las que se pretendía obviar por otro camino. "No hay arte de magia o sortilegio en la solución de la jurisprudencia, a menos que la lógica jurídica haya cambiado de nombre", concluyó tal vez apasionadamente.

Como es también sabido y queda apuntado, integraba por entonces la Cámara Civil Primera de la Capital Alfredo Colmo, paladín de la solución que se abrió paso en el plenario de 1951 (causa "Fraserino contra Rodríguez Conde", J.A., 1951 - IV, pág. 155) y en la reforma de 1968 (Cód. Civil, art., 1185 bis, in fine). Los términos de su réplica son, a su vez, denunciadores de una personalidad más que fuerte, propensa a un maniqueísmo y a una exuberancia verbal incontenibles. Recuérdese, en efecto, el exordio de su voto en la causa "Fessia contra del Valle": "Concluyo, pues, dignamente el año con una disidencia más, dando Así mayor pie a la creencia de no contados espíritus que no me conocen o no me comprenden, para quienes tales disidencias sólo raducen pasiones personales, cuando no expresiones de pedante o de díscolo; como si me sobrase tiempo y tarea para hacer disidencias por hacerlas; como si yo no fuera el primero persuadido de que nada hay más estéril que la tarea de querer convencer a nadie; como si yo no supiera que es casi un delito no amoldarse al ambiente, y como si yo no supiera que tales disidencias se me imponen hasta irremisiblemente". Aclara luego que en un juicio anterior ("Byrne contra Posse") sostuvo que no es legal y por ello no procede (pese al texto categórico del art. 1187 del Código Civil), el apercebimiento de que en caso de no prestarse la parte condenada a otorgar la escritura, su obligación se resuelva en daños y perjuicios. Dice haber fundado entonces su voto a la ligera, en el mismo tribunal, sin apoyo de citas ni de legislación comparada, y añade: "Se me replicó con bastante detenimiento, en un voto muy preparado y estudiado, y se me dejó, como siempre (tan raras son las excepciones que prácticamente el adverbio puede quedar sin limitación), en la minoría constituida por mí sólo". Tributa a la réplica el homenaje de haberle obligado a profundizar su estudio de la cuestión de fondo y declara, "sin prosopopeya alguna, con la misma fría serenidad con que diría que soy argentino o que las flores son hermosas, que si la tesis de esa réplica no tiene en su favor más o mejores razones que las contenidas en ella, esa tesis está irremediabilmente perdida". Menos mal que, a renglón seguido, afirma que tratará de demostrarlo "sin personalizar, pues jamás me interesan los individuos en cosas objetivas como ésta, no obstante que a mi respecto no siempre se haya seguido igual línea de conducta: la magistratura no se presta para polémicas, sin contar con que éstas suponen paridad de circunstancias o de razones divergentes, lo cual, según se verá, no es del caso"...

Colmo discrepó retiradamente con Repetto al votar en la Cámara Civil o en los plenarios. A mi juicio, la cuestión era casi temperamental. Su poderosa inteligencia especulaba con la ley, pero más allá de la ley, cuya rigidez - tiene escrito - es impropia de toda legislación medianamente buena. Reclama la ductilidad de los preceptos, para que se acomoden por el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

juzgador a lo contingente de las situaciones concretas (Técnica legislativa del Código Civil argentino, 2ª ed., Buenos Aires, 1961, págs. 248 y sigts.). Por eso se atreve a afirmar en la causa sobre nulidad de matrimonio a que antes me refiero (J.A., t. X, pág. 151): "Hago constar, de entrada, que si nuestra ley ha de ser aplicada en sus términos literales, ni esta acción ni ninguna otra sobre el mismo asunto serían procedentes". Lo que vale tanto como reconocer que la solución legal era la propiciada por Repetto, y que, para su gusto, la solución justa debía perseguirse soslayando la dura lex con una interpretación integradora y flexible.

Dos personalidades, dos temperamentos, dos posiciones para el logro de un mismo fin: la realización de la justicia. No oculto mi preferencia por la posición más temperada y ortodoxa.

Yo no creo que para apreciar la labor de Repetto como juez en lo Civil sea necesario traer a colación ante este culto auditorio el examen prolijo de las numerosas sentencias de primera y segunda instancia que llevan su firma.

Las he revisado con detención y estimo suficiente destacar la unidad y universalidad de su doctrina; su pulcritud, su elevación, su prudencia. Bien entendido que la prudencia es la virtud esencial de los juristas y la que hace, si abunda, la fama de los jurisprudentes.

Con todo, un breve índice de las materias en que Repetto se pronunció valdrá, a mi juicio, para meritar sus trabajos y comprender en qué medida otras etapas de su actuación son deudoras de ésta que seguidamente resumiré ante vosotros.

En asuntos de familia, fue su preocupación defender y fortalecer esa base óptima del buen orden social. A los ya citados pronunciamientos sobre nulidad de matrimonio, cabe añadir otros de parecida trascendencia sobre divorcio, reconciliación, abandono, concubinato, régimen patrimonial de las uniones legítimas e ilegítimas, filiación natural, legitimación, patria potestad, etc., todos en la misma orientación antes señalada.

En materia de obligaciones y contratos, ya está dicho qué significación acordaba Repetto a la fiel observancia de las convenciones y cómo se expidió en las causas sobre moratoria hipotecaria, obligaciones a oro, tasas de interés, anatocismo, pacto comisorio, señal o arras, compra y venta de lotes por mensualidades, obligación de escriturar, locaciones urbanas, de servicios y de obras responsabilidad de los particulares y del Estado, responsabilidad precontractual, daño moral, etc.. siempre con a preocupación - lo reitero - de abonar la firmeza de los vínculos, lograr el equilibrio de las prestaciones, salvaguardar el interés común, favorecer el arraigo de los capitales y cubrir con el manto protector de la justicia a los nacionales y extranjeros de buena fe.

En el ámbito de los derechos reales, ya está dicho también qué significación acordaba Repetto al derecho de propiedad, a la protección del ahorro y de los recursos bien habidos. Sólo falta añadir que consideró con celo y con la mira puesta en el interés común los límites y restricciones al dominio, las garantías reales, las servidumbres, y en el terreno de las acciones protectoras, abundó en pronunciamientos sobre reivindicación, ejecución hipotecaria, división de condominios. nulidad, y en la protección

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de los terceros frente a la simulación y el fraude.

En fin; en materia de transmisiones, entre vivos y mortis causa, numerosos casos reciben su decisión oportuna, y son de particular interés los que versan, en general, sobre el régimen de las sucesiones intestadas y testamentarias, legados, herederos forzosos, protección de la legítima, causales de indignidad, etcétera.

Se comprende que este variado ejercicio de la función no sólo afinó la capacidad del civilista, sino que abonó su juicio, definitivamente formado en múltiples aspectos de las situaciones y relaciones de derecho cuando debió integrar la Comisión Revisora del Código Civil, en compañía de ilustres colegas.

Y se comprende también que la cátedra, la función judicial y la de proyectista de una reforma total de nuestra gran ley de fondo dotaron a Repetto de un amplio dominio de la teoría general del derecho, más allá de cualquier estrecha limitación, y lo habilitaron para ser en la Corte Suprema - como realmente fue - el jurista completo, el hombre de Estado que ese alto Tribunal reclama, capaz de situarse con soltura, pero también con serenidad y contención, en todas las contingencias a que expone el leal y patriótico ejercicio del cargo.

**V**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REVISORA DEL CÓDIGO CIVIL.** La tarea de Repetto como presidente de la Comisión Revisora del Código Civil asume una dimensión extraordinaria. Así lo reconoce el informe elevado al ministro de Justicia el 12 de mayo de 1948 por la comisión encargada de valorar, individualmente, y en conjunto, la tarea de quienes trabajaron en la elaboración del Proyecto de 1936.

Por otra parte, basta recorrer los dos volúmenes de Observaciones y Actas de la Comisión Revisora para corroborarlo.

En su calidad de presidente de esa Comisión - cargo que desempeñó durante una década, de 1926 a 1936 -, debió - como lo dice el informe valorativo a que antes me refiero - organizar, promover y dirigir las reuniones y debates del cuerpo. Se le asignó, además, la consideración especial del Libro III del Código Civil - Derechos Reales -, excluyendo hipoteca y medianería, sin perjuicio de cumplir tareas de informante en materias de familia (hijos legítimos y extramatrimoniales, legitimación, parentesco) y de sucesiones abintestato y testamentarias (orden de la sucesión, herederos forzosos, protección de la legítima, etc.).

Fue, por otra parte, sin duda en razón de su estrecha amistad con Bibiloni, el puente de fácil tránsito entre la Comisión Revisora y el autor del Anteproyecto, confinado por razones de salud, sobre todo en el último u heroico tramo de su vida.

Los informantes destacan ante el ministro de Justicia la instancia ejemplar de Repetto a las reuniones de la Comisión. Las preside todas, menos una. Y abunda en observaciones y mociones atinadas. Generalmente, coincide su juicio con el de Bibiloni y el de Julián v. Pera. A menudo disiente con

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Enrique Martínez Paz o con Raimundo Salvat. Sostenedamente, en temas espinosos, se pronuncia contra la dilatada función y la posible arbitrariedad de los magistrados judiciales (Observaciones y Actas, t. I, pág. 455). Sostenedamente propugna, también, una interpretación de los actos jurídicos privados apegada a la ley, como fue su postura en el ejercicio de la función de juez en lo Civil. Ello le lleva a coincidir con su maestro en temas tan urticantes como el abuso del derecho (ídem, t. I, pág. 285), pero también a disentir con él cuando se trata de extender o limitar los efectos del divorcio (ídem, págs. 257,276 y 277).

Aporte de las ya señaladas, cabe destacar sus intervenciones al discutirse asuntos tan substanciales como el de la responsabilidad precontractual ? - / por daño moral, que consideró con criterio restrictivo (ídem, t. I, págs. 341 y 454); el de las locaciones rurales (ídem, t. II, pág. 387) el de las locaciones de servicios, en el que se atuso a un criterio humano 11 liberal (ídem, pág. 390); el de la venta en lotes por mensualidades (ídem, págs. 353 y 355); el del régimen del dominio y condominio (ídem, págs. 33 y 106); o el del régimen de la hipoteca, asunto en el que se pronunció reiteradamente en contra de las hipotecas legales (ídem, págs. 114, 115,118, etc. Asimismo, págs. 149, 156, 162,166, 175, 184,188, 189,201,268,283,299,346, etc.).

Ya tengo dicho - y lo reitero - que la Nación está en deuda con la Comisión Revisora que elaboró el Proyecto de 1936. Allí esta consolidada una jurisprudencia que, en variados rubros, Repetto contribuyó a forjar. Allí están muchas soluciones que después se han incorporado al Código Civil en reformas esporádicas o parciales. Quiera Dios que, restablecido el orden republicano, haya tiempo en el Congreso para debatir la conveniencia o inconveniencia de mudar con pulcritud las soluciones del Código de Vélez, antes de herirlo o afearlo con enmiendas o fetaciones de escasa fortuna.

Entre tanto, y al margen de su suerte poco feliz, no cabe dada que el Proyecto de 1936 ha sido el más serio intento de reforma, y que Repetto colaboró en esa tarea con asidua, eficaz e ilustrada consagración a tan magno propósito.

**VI**

EN LA CIMA Y TRAS LA TORMENTA. Cuando, en 1923, Repetto llega a la Corte Suprema, apoyada su incorporación por Antonio Bermejo, quien sentía la necesidad de que el alto Tribunal contase con la presencia de un cultor del Derecho Civil, el maduro juez de Cámara era ya un jurista completo, con amplio dominio de los principios generales del Derecho privado, con robusta formación e información de humanista, pronto para manejar con soltura los grandes temas del Derecho público y convertirse Así. cabalmente, en el hombre de Estado que debe ser, en términos ideales, quien integra un poder de la Nación y quiere para, ella el orden regular que promete la fiel observancia de un feliz ordenamiento normativo. Contaba entonces 42 años de edad e iba a compartir las ansiedades que depara una función eminente, en tiempos que pronto serian de verdadera conmoción y angustia.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

No es asunto de mi disertación analizar la doctrina que auspició o sentó Repetto como juez del más alto Tribunal, pero pienso que no llenaría a colmo mi cometido si no citara, al menos, algunas decisiones, disidencias y actitudes memorables del ilustre compatriota que se sitúan en esa época.

Recuérdese que, en lo institucional, está su firma en las acordadas sobre la designación por la Corte de su presidente y sobre el reconocimiento del gobierno de facto surgido de la revolución de 1930; reconocimiento que se otorga en tal carácter - gobierno de facto, en posesión de las fuerzas necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y, por consiguiente, para proteger la vida, la libertad y la propiedad de las personas -; reconocimiento sobre la base de haberse prometido públicamente el respeto de la Constitución y de las leyes del país y en la inteligencia de que si se violaran los derechos esenciales que hacen a la verdad de un régimen republicano, la Corte los restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance con que hubiera obrado tratándose de un Poder Ejecutivo constitucional.

Era la realidad contemplada desde la cima, y el poder inerme aterrándose a los textos más nobles de la Ley Fundamental, que braceaba por su salvación en la tormenta. Un arduo capítulo, de indudable interés para los sociólogos, para los políticos y también para los hombres de derecho, cuya doctrina ordena y propugna la realidad, pero también recibe su impacto, sobre todo cuando soplan desde el confín vientos de borrasca. Y es justo recordar que, en su hora, Repetto no vaciló en poner coto al ejercicio de las facultades de un gobierno de facto, como lo acredita su disidencia en la causa "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Carlos Mayer", donde sostuvo que el surgido de la revolución de 1943 no pudo modificar por decreto la ley nacional de expropiaciones N° 18.9 sin violar la Constitución Nacional, la acordada de la Corte del 7 de junio de aquel año y el juramento del señor Presidente y de los señores ministros que suscriben el decreto en cuestión (Fallos, t. 201, pág. 219).

En otro orden de consideraciones y con la mira puesta en la evolución de un proceso más hondo, advertido con sagacidad y ponderado con clara visión de futuro, me parece singularmente oportuna la cita de algunos pronunciamientos trascendentales cuya sustancia no necesito encarecer, porque nadie desconocerá, sin dada, la proyección de su doctrina. Aludo, v. gr., al pronunciamiento que se registra en la colección de Fallos, t. 191, pág. 388, sobre ejercicio del derecho de reunión para difundir y propagar la doctrina comunista y sobre la inadmisibles tolerancia con quienes invocan la libertad a fin de negarla y escarnecerla en los hechos. O el que se registra en el tomo 179, pág. 113 (y en el mismo sentido tomo 181, pág. 209), que consagró la validez constitucional de las leyes sociales (trabajo de mujeres y niños, vacaciones pagas, indemnización por despido, etc.), donde sale al cruce del supuesto individualismo extremo y egoísta de la Constitución Nacional, declamado por sus detractores. O el que redujo a sus justos límites el tratamiento de los capitales extranjeros aportados por compañías radicadas en el exterior y se pronunció sobre la legitimidad de las medidas de información y contralor dispuestas respecto de entidades de ese origen

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

(ídem, tomo 150, pág. 189, 8 tomo 171, pág. 348). O el que en 192.5, al comienzo de su actuación en la Corte (ídem, tomo 144, pág. 219, causa "Mango contra Traba"), declaró la inconstitucionalidad de la ley de alquileres 11318, con la que se prorrogaba el régimen de excepción de la ley 11357 en materia de locaciones urbanas, considerando que no podía mantenerse después de haber desaparecido la emergencia que determinó su sanción; ello en resguardo del derecho de propiedad que Bermejo había defendido a ultranza en su famosa disidencia del caso "Ercolano contra Lanteri de Renshaw" (ídem, tomo 136, pág. 161). O el famoso caso "Avico contra de la Peza" (ídem, tomo 172, pág. 21), a propósito de la ley sobre moratoria hipotecaria 11741, donde Repetto disiente, en ilustrado voto, sobre la legitimidad de una rebaja obligatoria de los intereses pactados, fiel a SU postura de juez en lo Civil. O el que extiende al Estado la responsabilidad por culpa o negligencia de sus agentes, según los términos de los arts. 1109 y 1113 del Código de fondo, obedeciendo a la misma inspiración (ídem, tomo 169, pág. 111). O, para remache, las tan notorias acordadas que defendieron la independencia del Poder Judicial, con las que la Corte se opuso a la inconsulta remoción o traslado de jueces federales (ídem, tomo 201, pág. 245, y tomo 203, págs. 6 y 239) y decidió no tomar juramento a los jueces de una Cámara Federal creada por decreto del Poder Ejecutivo (ídem, tomo 201, pág. 239).

Alta y digna especulación de jurista y hombre de Estado. Pero donde se muestra íntegramente la personalidad de Repetto es en el memorable escrito que, ya fuera de la Corte, presentó ante el Senado de la Nación en noviembre de 1946 para compartir la suerte de sus pares, acusados en un inicuo trámite de remoción que ensombrece las páginas de nuestra historia. "Debo advertir ante todo - dice Repetto, ya herido por el mal que segó su vida - que no tengo el honor de pertenecer a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de renunciadas presentadas y aceptadas por las autoridades respectivas. No obstante, contesto la acusación considerando que mi desempeño público no me pertenece exclusivamente, sino y en gran medida a la Corte Suprema en cuyo seno actué, por lo que mi silencio podría afectar a la institución misma".

Y más adelante y en distintos períodos: "Esta acusación se funda en causales que carecen de fuerza legal. [ . . . ] Ningún juez puede ser condenado por la doctrina aplicada en sus fallos, en virtud de facultades que le corresponden, con exclusión de otro poder. [...] La condena de aquellos que defendieron la Constitución implicaría la condena de la Constitución misma. De ese modo - dice al Senado -, V.H. instituiría un nuevo poder del Estado «por encima de la Constitución y de la ley». Y tal poder se levantaría sobre la ruina de las libertades públicas"

"Toda defensa supone en quien se defiende el deseo de excluir la responsabilidad emergente del acto inculpado. No pretendo, en este caso, rechazar ninguna responsabilidad y, por el contrario, reclamo el honor de haber participado en todas las declaraciones que lleven mi firma [ . . . ] Creo haber dado al país lo mejor de mí mismo; y de ello no hago mérito, va que a él pertenece todo esfuerzo destinado al bien común. [ . . . ] No olvide V.H. que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

los actos nos sobreviven en la proyección trascendente de su fuerza moral. Esa es la enorme responsabilidad de la conducta."

Por su defensa de la ley. Por su defensa del derecho. Por su defensa de la justicia. Por su defensa de la caridad, que trae paz al espíritu conturbado cuando ni la ley, ni el derecho, ni la justicia alcanzan. Por su defensa del orden republicano. Por su defensa de la Constitución, que es su Código. Por sus virtudes cívicas y morales. Por la elevación de su pensamiento. Por la rectitud de su conducta. Por la firmeza de su acción y la diáfana sencillez su vida y de su obra, ha sido para mi un honor y que deber exaltar, en nombre de la Comisión Nacional de Homenaje, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y de este ilustre Colegio de Abogados, la memoria de Roberto Repetto, aquel hombre de figura espigada y serena que entraba con respetuosa lentitud en la biblioteca de mi querida Facultad, tanteando los lomos de los libros que fueron de su maestro Bibiloni, y que alguna vez me honró con su atención complacida en mis años de estudiante.

Que Dios lo premie en la gozosa eternidad de los justos. He dicho.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

### **ACORDADA Nº 3**

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, reunidos en Acuerdo Extraordinario en la Sala del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Adolfo R. Gabrielli, y los señores Ministros, doctores don Abelardo F. Rossi, don Pedro J. Frías, don Elías P. Guastavino y don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Mario Justo López;

#### **RESOLVIERON:**

Que con motivo de cumplirse en la fecha el centenario del nacimiento del doctor Roberto Repetto, esta Corte estima un deber recordar la personalidad de tan eminente magistrado, que integrara y presidiera el Tribunal con ejemplar probidad, prudencia, ilustración y hombría de bien.

Comuníquese la presente a sus familiares y publíquese.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

(Fdo.) Adolfo R. Gabrielli. - Abelardo F. Rossi. - Pedro J. Frías. - Elías P. Guastavino. - César Black. - Mario Justo López. - Eduardo D. Craviotto ( Secr. ).

### **ACORDADA Nº 29**

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Adolfo R. Gabrielli, y los señores Ministros, doctores don Abelardo F. Rossi, don Pedro J. Frías, don Elías P. Guastavino y don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la Nación, doctor Mario Justo López,

**CONSIDERARON:**

Que mediante Acordada N° 3/81 del 13 de febrero de 1981 este Tribunal tributó homenaje a la memoria del doctor Roberto Repetto con motivo de cumplirse en esa fecha el centenario de su nacimiento.

Que las relevantes virtudes de ese magistrado que se pusieron de relieve en aquella oportunidad han determinado a esta Corte a designar a la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación con su nombre.

**RESOLVIERON:**

Imponer el nombre "Dr. Roberto Repetto" a la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación en un acto público que se llevará a cabo el 26 de agosto a las 11 en la sede de esa dependencia.

Encomendar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Adolfo R. Gabrielli, para hacer uso de la palabra en nombre del Tribunal durante el acto a celebrarse.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

(Fdo.) Adolfo R. Gabrielli. - - Abelardo F. Rossi. - Pedro J. Frías. - Elías P. Guastavino. - César Black. - Mario Justo López. - Eduardo D. Craviotto ( Secr. )